



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA - 15 MAY 2013

**AUTO N°**  
**( 1367 )**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Ley 3573 y 3578 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1156 del 27 de junio de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental Global a la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY para el proyecto “Área de Interés para el Desarrollo del Campo Buenavista”, localizado en los municipios de Nobsa, Floresta, Corrales, Tópaga, Gámeza, Sogamoso, Monguí y Mongua, en el departamento de Boyacá.

Que con Auto 0462 del 1 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA inició trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada para el proyecto “Área de Interés para el Desarrollo del Campo Buenavista”, en el sentido de autorizar la ampliación del área de interés de explotación, incluyendo al municipio de Busbanzá en el departamento de Boyacá.

Que el Alcalde del municipio de Sogamoso del departamento de Boyacá, con oficio 4120-E1-42961 del 13 de agosto de 2012, solicitó a esta Autoridad, entre otras, con base en el artículo quinto del Decreto 330 de 2007, *“la realización de una Audiencia Pública Ambiental referente al proceso modificación de la Licencia Ambiental del proyecto de hidrocarburos Buenavista, de la Empresa UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY S.A., con el objetivo que tanto la comunidad como las Autoridades tengan suficiente ilustración sobre los alcances reales del proyecto, y se logre suficiente información para la toma de decisiones por parte de la Autoridad Competente.”*

Que con Auto 2526 del 13 de agosto de 2012 esta Autoridad solicitó información adicional a la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, a fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar la modificación de la Licencia Ambiental Global, trámite iniciado con Auto 0462 de 2012.

Que con Auto 2751 del 31 de agosto de 2012 esta Autoridad reconoció como Tercero Interviniente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, a la CORPORACIÓN COOPERACIÓN con N.I.T. 900.140.874-5, representada legalmente por DORIA NOSSA identificada con C.C. 46.357.984, dentro de la actuación administrativa

49

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

iniciada mediante Auto 0462 del 1 de marzo de 2012, con el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA inició trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada con Resolución No. 1156 de 2007 a la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, para el proyecto "Área de Interés para el Desarrollo del Campo Buenavista".

Que este Despacho, con oficio 4120-E2-42961 del 27 de septiembre de 2012, le informó al Alcalde del municipio de Sogamoso, en respuesta a la comunicación 4120-E1-42961 del 13 de agosto de 2012, que en cuanto a la solicitud de Audiencia Pública, era necesario que la empresa remitiera la información adicional solicitada en el Auto 2526 del 13 de agosto de 2012 para poder convocar a la Audiencia Pública, en atención a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 330 de 2007.

Que con comunicación 4120-E1-49977 del 2 de octubre de 2012, la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY solicitó ampliación del plazo otorgado en el Auto 2526 del 13 de agosto de 2012 a fin de remitir la información complementaria.

Que con Auto 3245 del 16 de octubre de 2012 esta Autoridad reconoció como Tercero Interviniente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, al señor NICOLÁS VARGAS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.057.571.449, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 0462 del 1 de marzo de 2012, con el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA inició trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada con Resolución No. 1156 de 2007 a la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, para el proyecto "Área de Interés para el Desarrollo del Campo Buenavista".

Que este Despacho con Auto 3254 del 17 de octubre de 2012 concedió a la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY una prórroga de tres (3) meses para presentar ante esta Autoridad la información complementaria solicitada en el Auto 2523 del 13 de agosto de 2012.

Que con Auto 3337 del 25 de octubre de 2012 esta Autoridad reconoció como Tercero Interviniente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, al señor JUAN GUILLERMO FERRO, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 0462 del 1 de marzo de 2012, con el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA inició trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada con Resolución No. 1156 de 2007 a la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, para el proyecto "Área de Interés para el Desarrollo del Campo Buenavista".

Que con comunicación 4120-E1-4653 del 31 de enero de 2013, la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY entregó la información adicional solicitada por esta Autoridad en el Auto 2526 de 2012.

Que la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, con oficio 4120-E1-18490 del 2 de mayo de 2013, informó a esta Autoridad sobre la confirmación de las fechas para la realización de la reunión informativa y de la Audiencia Pública Ambiental solicitada por el Señor Alcalde del municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

"El valor a cancelar por los servicios de Reunión Informativa y Audiencia Pública se especifican a continuación, igualmente, le informamos que deberá realizar consignación a través del formato de recaudo en línea, de acuerdo con los siguientes datos:

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Reunión informativa.-**

No. de Referencia	111000313
Valor	QUINCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$15.051.975) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de las siguientes tablas, contenidas en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla 9								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.299.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	3.010.395
3	7.299.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	3.010.395
3	7.299.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	3.010.395
3	7.299.000	0,30	1	3	3	273.565	820.695	3.010.395
<b>Subtotales:</b>								<b>12.041.580</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá			Bogotá				0	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	12.041.580
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								3.010.395
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								15.051.975

Fuente: Resolución No. 148 del 14 de febrero de 2013 (honorarios), Decreto 832 del 25 de abril de 2012 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

**Audiencia Pública.-**

No. de Referencia	111000413
Valor	TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$38.594.838) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla 10								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.351.000	0,10	1	3	3	273.565	820.695	1.955.795

*f*

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3	7.299.000	0,10	1	3	3	273.565	820.695	1.550.595
3	7.299.000	0,60	1	3	3	273.565	820.695	5.200.095
3	7.299.000	0,60	1	3	3	273.565	820.695	5.200.095
3	7.299.000	0,60	1	3	3	273.565	820.695	5.200.095
3	7.299.000	1,50	1	3	3	273.565	820.695	11.769.195
<b>Subtotales:</b>								<b>30.875.870</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Bogotá							0
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	30.875.870
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								7.718.968
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>38.594.838</b>

Fuente: Resolución No. 148 del 14 de febrero de 2013 (honorarios), Decreto 832 del 25 de abril de 2012 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

El transporte entre la ciudad de Bogotá y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación indicando Nit. 830.081.895 - 2, número del expediente 3520, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.”

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

**“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.** El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias Públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

*“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”*

Que por su parte, el artículo el artículo quinto de la mencionada normativa señala:

*“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

*“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental efectuada por el Señor Alcalde del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá, esta Entidad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución 1156 de 2007 para el Área de Interés para el Desarrollo del Campo Buenavista, iniciado con Auto 0462 de 2012, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

*Handwritten signature and initials.*

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a petición del Señor Alcalde del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto de la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY mediante Resolución 1156 del 27 de junio de 2007, para el proyecto “Área de Interés para el Desarrollo del Campo Buenavista”, localizado en los municipios de Nobsa, Floresta, Corrales, Tópaga, Gámeza, Sogamoso, Monguí y Mongua, en el departamento de Boyacá, trámite iniciado con Auto 0462 del 1 de marzo de 2012 y que incluye al municipio de Busbanzá en el mencionado departamento, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY deberá cancelar por concepto de servicio de Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$53.646.813) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La suma establecida en el artículo segundo de este Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente 3520, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

cf

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental de la modificación y del documento de información adicional en respuesta al Auto 2526 del 13 de agosto de 2012, a las Personerías Municipales de Nobsa, Floresta, Corrales, Tópaga, Gámeza, Sogamoso, Monguí, Mongua y Busbanzá, en el departamento de Boyacá; y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.



**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN COOPERACIÓN representada legalmente por DORIA NOSSA y a los señores NICOLÁS VARGAS RAMÍREZ y JUAN GUILLERMO FERRO, en su calidad de Terceros Intervinientes reconocidos dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 0462 de 2012. Al señor Alcalde del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá y a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Nobsa, Floresta, Corrales, Tópaga, Gámeza, Monguí, Mongua y Busbanzá, en el departamento de Boyacá; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación; a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental Boyacá – Arauca; y a la Defensoría del Pueblo delegada para los derechos colectivos y del ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede por vía gubernativa recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora General

Elaboró: Olga F. Cabeza M., Abogada ANLA   
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina, Abogada Revisora Sector de Hidrocarburos.   
LAM 3520